CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 100.15.01.319 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALERMO E INGENSAYOS COLOMBIA S.A.S.
(I.P. 023 DE 2026)

No. CONTRATO	100.15.01.319 DE 2026
FECHA DEL CONTRATO	28 DE JULIO DE 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	INVITACION PUBLICA MINIMA CUANTIA
CLASE DE CONTRATO	CONSULTORÍA
CONTRATISTA:	**INGENSAYOS COLOMBIA S.A.S.** NIT No. 901.329.729-2 Representante Legal: **MAYRA NATALIA OVIEDO VARGAS** C.C. No. 36.310.261 de Neiva (Huila)
DATOS DE CONTACTO:	Correo electrónico: ingensayoscolombiasas@gmail.com Dirección: Calle 6B No. 24 – 22, Barrio La Gaitana Teléfono: 3212972575 Neiva – Huila
OBJETO:	REALIZACION DE ENSAYOS DE LABORATORIO DE SUELOS DE LOS PROYECTOS ESTRUCTURADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA.
VALOR MÁXIMO:	**CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE** INCLUIDO IVA; EL CUAL FUNCIONARÁ COMO BOLSA O MONTO AGOTABLE Y SE IRÁ CONSUMIENDO CONFORME A LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA REQUERIDOS POR LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO. APLICANDO LOS VALORES UNITARIOS OFERTADOS Y ACEPTADOS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.
PLAZO:	CINCO (5) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO AL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL 2026

Entre los suscritos a saber, de una parte, **KLEYVER OVIEDO FARFÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.717.624** expedida en Neiva (Huila), mayor de edad y vecino de este municipio, quien para este caso actúa en calidad de **Alcalde Municipal**, según Acta de Posesión de fecha treinta (30) de diciembre de 2023, facultado por mandato constitucional y legal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **INGENSAYOS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **901.329.729-2**, representada legalmente por la señora **MAYRA NATALIA OVIEDO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **36.310.261** expedida en Neiva (Huila), quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que según el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política. **2.** Que el municipio constituye la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, correspondiéndole la prestación de los servicios públicos que determine la ley, la construcción de las obras que demande el progreso local, el ordenamiento del desarrollo de su territorio, la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, para cuyo cumplimiento debe adoptar las medidas necesarias que permitan atender las necesidades de la comunidad. **3.** Que de conformidad con el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de conformidad con la ley, el Plan de Desarrollo y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

4. Que el ejercicio de dichas atribuciones se materializa, entre otros instrumentos, mediante la celebración de contratos estatales, cuyo régimen jurídico se encuentra previsto principalmente en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **5.** Que, con fundamento en los estudios y documentos previos elaborados por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Palermo, se estableció la necesidad de contratar la **REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO DE SUELOS DE LOS PROYECTOS ESTRUCTURADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE PALERMO, HUILA**, con el propósito de obtener los estudios, análisis, ensayos de laboratorio, exploraciones geotécnicas, toma de muestras, sondeos, apiques, resultados, recomendaciones y conceptos técnicos especializados requeridos para la estructuración, formulación y desarrollo de los proyectos de infraestructura contemplados dentro del Plan de Desarrollo Municipal, razón por la cual la Entidad adelantó el **Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IP-023-2026**, bajo la modalidad de Invitación Pública de Mínima Cuantía. **6.** Que durante el término previsto en el cronograma del proceso se recibió una (1) oferta presentada por **INGENSAYOS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **901.329.729-2**, representada legalmente por la señora **MAYRA NATALIA OVIEDO VARGAS**, la cual fue objeto de evaluación jurídica, técnica y económica por parte del Comité Evaluador designado por la Entidad. **7.** Que durante la evaluación económica preliminar se advirtió que la sumatoria de los valores unitarios ofertados presentaba una diferencia del **30,63 %** respecto del presupuesto oficial, razón por la cual la Entidad requirió al proponente para que sustentara los precios ofertados, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. **8.** Que dentro del término otorgado el proponente presentó la correspondiente sustentación económica, aportando la desagregación de costos, gastos generales, imprevistos y utilidad para la totalidad de los ítems ofertados, así como la explicación de las condiciones operativas, técnicas y empresariales que respaldan los precios ofrecidos. **9.** Que, una vez analizada la sustentación allegada, el evaluador económico concluyó que la misma resultó satisfactoria, desvirtuó el indicio inicialmente advertido de posible oferta con valores artificialmente bajos y recomendó aceptar la oferta económica, por cuanto la propuesta cumple las condiciones establecidas en la Invitación Pública No. IP-023-2026. **10.** Que igualmente se verificó que la propuesta presentada por **INGENSAYOS COLOMBIA S.A.S.** cumple la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos establecidos en la Invitación Pública, motivo por el cual el Municipio de Palermo expidió la correspondiente **Comunicación de Aceptación de Oferta**, mediante la cual aceptó de manera expresa e incondicional la propuesta presentada por el citado oferente, constituyéndose dicha aceptación y la oferta en el contrato celebrado, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. **11.** Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**: **REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO DE SUELOS DE LOS PROYECTOS ESTRUCTURADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE PALERMO, HUILA.** El alcance cualitativo y cuantitativo de las prestaciones que integran el objeto del presente contrato corresponde a las especificaciones técnicas, actividades, ensayos, unidades de medida, condiciones de ejecución y valores unitarios establecidos en la Invitación Pública del **Proceso de Mínima Cuantía No. IP-023-2026**, así como en la propuesta presentada por **EL CONSULTOR** y en la evaluación económica aprobada por la Entidad. En consecuencia, **EL CONSULTOR** se obliga a ejecutar los ensayos de laboratorio de suelos, exploraciones geotécnicas, toma de muestras, apiques, sondeos, análisis de laboratorio, elaboración de informes técnicos y demás actividades contempladas en el alcance del proceso de selección, conforme a los requerimientos que formule **EL MUNICIPIO** a través del supervisor del contrato, aplicando los valores unitarios aceptados dentro del proceso de selección y observando las normas técnicas, reglamentos y especificaciones aplicables, en especial las normas del INVIAS**,** las Normas Técnicas Colombianas – NTC**,** el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10 y las demás disposiciones técnicas vigentes que resulten aplicables a la naturaleza de los ensayos contratados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las condiciones técnicas, metodológicas, operativas y económicas ofrecidas en la propuesta presentada por **EL CONSULTOR** hacen parte integral del presente contrato, lo vinculan en todos sus términos y serán objeto de seguimiento y verificación por parte de **EL MUNICIPIO**, a través del supervisor designado, para establecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En consecuencia, **EL MUNICIPIO** se reserva la facultad de no recibir ni aprobar los ensayos, informes, conceptos técnicos, resultados de laboratorio o demás productos que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas en la Invitación Pública, en la oferta presentada o en las normas técnicas aplicables, sin perjuicio de exigir su corrección, repetición o complementación, según corresponda, y de efectuar los descuentos a que haya lugar sobre los servicios efectivamente recibidos y aprobados. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSULTOR** declara que

conoce integralmente las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y operativas del presente contrato, su alcance, forma de ejecución y modalidad de pago, comprometiéndose a ejecutarlo conforme a los requerimientos que formule **EL MUNICIPIO** a través del supervisor designado y de acuerdo con las condiciones previstas en la Invitación Pública No. **IP-023-2026**, sus anexos, adendas, la oferta presentada y la comunicación de aceptación de la oferta, documentos que hacen parte integral del presente contrato. Asimismo, acepta que el contrato se ejecutará bajo la modalidad de **monto agotable**, hasta concurrencia del presupuesto oficial, aplicando para cada requerimiento los valores unitarios ofertados y aceptados dentro del proceso de selección. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato a celebrar, de aquellas contenidas en la selección y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes: **1.** Realizar los ensayos de laboratorio, análisis de materiales, toma de muestras, exploraciones de campo y demás actividades técnicas requeridas por el Municipio para determinar las características físicas, químicas y mecánicas de los materiales y terrenos objeto de estudio, de conformidad con las necesidades de la Secretaría de Planeación e Infraestructura. **2.** Ejecutar los ensayos y pruebas de laboratorio de acuerdo con las normas técnicas vigentes aplicables, las especificaciones INVIAS, la NSR-10 y demás disposiciones técnicas que regulen la materia, según corresponda. **3.** Analizar las condiciones geotécnicas de los suelos objeto de estudio y emitir las recomendaciones, conclusiones y parámetros técnicos requeridos para la estructuración, formulación y diseño de los proyectos que adelante el Municipio de Palermo en los sectores de vías, espacio público, vivienda, ciudad y territorio y gobierno territorial. **4.** Atender las recomendaciones, observaciones y orientaciones impartidas por el supervisor del contrato, encaminadas a garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. **5.** Entregar oportunamente al supervisor los informes, resultados de laboratorio, memorias técnicas y demás documentos derivados de la ejecución contractual dentro de los términos establecidos. **6.** Presentar los resultados de los ensayos de laboratorio y estudios realizados en medio físico y digital, garantizando la claridad, integridad y confiabilidad de la información suministrada. **7.** Elaborar los conceptos, análisis, recomendaciones e interpretaciones técnicas derivadas de los ensayos y estudios realizados, los cuales servirán como soporte para la estructuración y formulación de proyectos de infraestructura del Municipio. **8.** Garantizar y mantener los precios ofertados durante toda la ejecución del contrato. **9.** Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su exclusiva responsabilidad y de conformidad con las condiciones establecidas en la invitación pública y la propuesta presentada. **10.** Mantener durante toda la ejecución contractual el personal mínimo ofrecido en la propuesta, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y autorizadas por la supervisión. **11.** Atender oportunamente las consultas, solicitudes de información y requerimientos realizados por el Municipio relacionados con el objeto contractual. **12.** Asumir bajo su cuenta y riesgo todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, incluyendo personal, transporte, equipos, herramientas, materiales, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos a que haya lugar. **13**. Reportar de manera inmediata al Municipio cualquier novedad, anomalía o circunstancia que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. **14.** Obrar con lealtad, buena fe y transparencia durante todas las etapas de ejecución contractual, evitando actuaciones que generen dilaciones o afecten el cumplimiento del objeto contratado. **15.** Realizar y coordinar las acciones necesarias con el Municipio para garantizar el cumplimiento de las actividades y el logro de los resultados esperados. **16.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a realizar u omitir actos relacionados con la ejecución contractual. **17.** Responder por las actuaciones, omisiones, errores técnicos o inconsistencias derivadas de la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente**. 18.** Garantizar que los equipos utilizados para la realización de los ensayos se encuentren en adecuadas condiciones de funcionamiento y que los procedimientos aplicados correspondan a metodologías técnicamente aceptadas. **19**. Garantizar la adecuada identificación, manejo, conservación y custodia de las muestras tomadas durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato. **20**. Subsanar, sin costo adicional para la entidad, las inconsistencias, errores u observaciones que se presenten respecto de los informes o resultados entregados y que sean atribuibles al contratista. **21**. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y realizar los aportes parafiscales a que haya lugar durante toda la ejecución contractual. **22**. Acreditar, cuando sea procedente, el pago de los aportes a Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF de conformidad con la normatividad vigente. **23** Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato que resulten necesarias para garantizar su cabal, correcta y oportuna ejecución. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Designar un profesional para realizar la supervisión del Contrato. **2**. Aprobar, a través del supervisor, el cronograma detallado de actividades presentado por el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **3**. Aprobar

las garantías constituidas por el contratista y sus eventuales modificaciones, verificando que cumplan con las condiciones, amparos y vigencias exigidas por la entidad. **4**. Efectuar el pago al contratista en la forma y términos establecidos en la cláusula correspondiente, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos legales para el pago. **5**. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte integral del mismo. **6**. Las demás que sean inherentes o necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCION:** El objeto y obligaciones del contrato se ejecutarán en el **Municipio de Palermo**, Departamento del Huila**. CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: CINCO (5) MESES** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO AL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL 2026. **CLAUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** CU**ARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA;** EL CUAL FUNCIONARÁ COMO BOLSA O MONTO AGOTABLE Y SE IRÁ CONSUMIENDO CONFORME A LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA REQUERIDOS POR LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO. APLICANDO LOS VALORES UNITARIOS OFERTADOS Y ACEPTADOS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN. EL MUNICIPIO pagará el valor del contrato mediante **ACTAS PARCIALES**, por el sistema de precios unitarios no reajustables, de acuerdo con los servicios efectivamente ejecutados (bolsa o monto agotable que se consumirá conforme a los precios unitarios ofertados), previa presentación de las respectivas actas parciales de ejecución elaboradas por EL CONTRATISTA y aprobadas por el supervisor del contrato. Adicionalmente, para efectos de cada pago deberá presentarse:

1) El certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.
2) El soporte del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando haya lugar.
3) Los recursos no ejecutados al finalizar el contrato permanecerán a favor del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO 1: La Entidad no se hace responsable por las demoras que se presenten en el trámite de pago al contratista cuando estas sean ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte o por no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO 2:** La Entidad efectuará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO 3:** Todo pago estará sujeto a la Programación Anual Mensualizada de Caja – PAC del Municipio, sin que ello genere intereses moratorios. El cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista no se encuentra supeditado al giro de recursos por parte del Municipio. **PARÁGRAFO 4:** Para efectos del pago, el contratista deberá tener en cuenta si se encuentra obligado a expedir factura electrónica, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 expedida por la DIAN y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso contrario, deberá radicar la cuenta de cobro o documento equivalente en la entidad contratante. Todos los impuestos, retenciones, tasas, contribuciones y demás gastos que se causen con ocasión de la legalización y ejecución del contrato serán de cargo exclusivo del contratista, quien deberá contemplarlos dentro de su oferta económica. **CLAUSULA SEPTIMA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los gastos que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, serán cubiertos por EL MUNICIPIO, con cargo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal, así:

RUBRO	FUENTE	No. CDP
2.3.2.02.02.009	121000- INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN 124303- SGP- PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	2026000759 de fecha del 27 de mayo de 2026

CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del contrato se efectuará a través, de la designación de un supervisor, el cual será responsable del seguimiento, monitoreo, control efectivo de las actividades y resultados comprometidos y pactados en el contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se

requiere de un conocimiento especializado. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos. Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será el **SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA**. **PARAGRAFO:** El supervisor cumplirá entre otras las siguientes funciones: **1.** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual deberá verificar el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en los documentos del proceso de contratación. **2**. Atender las consultas que se presenten durante la ejecución del contrato en relación con las obligaciones pactadas entre las partes. **3**. Estudiar y recomendar los cambios que considere convenientes o necesarios para el logro de los fines del contrato y presentarlos a consideración de la Administración Municipal. **4**. Verificar la disponibilidad de los recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos ofrecidos por el CONTRATISTA al momento de la iniciación y durante la ejecución del contrato. **5**. Solicitar al CONTRATISTA la adopción de los correctivos pertinentes cuando considere que no está cumpliendo cabalmente las obligaciones contractuales a su cargo. **6**. Revisar los informes, resultados de ensayos, estudios y demás documentos presentados por el CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **7**. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales para efectos del trámite de pago correspondiente. **8**. Todas las demás derivadas de la ley y de los documentos que hacen parte del proceso de contratación**.**
CLAUSULA NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: Salvo lo señalado en éste mismo contrato, EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su cumplimiento sin consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO, dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa.
CLAUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. CADUCIDAD. MULTAS: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto sobre el particular, en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Cuando se trate de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la precitada Ley 80 de 1993 y normas complementarias, EL MUNICIPIO decretará la caducidad y aplicará los efectos que corresponden. Al mismo tiempo, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto total del mismo, cuyo cobro se efectuará descontando su valor del pago final. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo o declaratoria de caducidad el CONTRATISTA pagará a EL MUNICIPIO a título de indemnización el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de su oferta. Esta suma se tendrá como pago definitivo pero parcial de los perjuicios causados al MUNICIPIO por el incumplimiento. En caso de que EL CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, EL MUNICIPIO podrá descontarla del saldo a favor del CONTRATISTA, si existiere, o hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones establecidas a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a EL MUNICIPIO para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato; estos valores podrán ser descontados directamente por EL MUNICIPIO de las sumas adeudadas al CONTRATISTA por razón de este contrato, si existiere, o de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva**.**
CLAUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en los

procesos de mínima cuantía la comunicación de aceptación de la oferta, junto con la propuesta presentada por el oferente seleccionado, constituye para todos los efectos legales el contrato celebrado. En ese sentido, el contrato se entenderá perfeccionado con la publicación en la plataforma SECOP II de la comunicación de aceptación de la oferta y la expedición del correspondiente registro presupuestal, momento a partir del cual quedan obligadas las partes. No obstante, lo anterior, y con el fin de garantizar mayor claridad en las condiciones de ejecución, la Entidad elaborará un documento de aceptación de oferta y una minuta contractual que contendrá el clausulado correspondiente al proceso, los cuales harán parte integral del contrato y se publicarán en la plataforma SECOP II. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUSCRIPCION DE ACTA DE INICIO:** Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, el contratista deberá suscribir electrónicamente el acta de inicio dentro del término establecido por la Entidad, a través de la plataforma SECOP II o por el medio que la Entidad determine conforme a la normativa vigente. La ejecución del contrato solo podrá iniciarse una vez se encuentre suscrita el acta de inicio y cumplidos los requisitos legales correspondientes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. GARANTIAS:** En atención a los lineamientos previstos en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del Decreto 1082 de 2015, sobre la libre exigencia de garantías por parte de la Administración en los procesos de selección de mínima cuantía, considera que se hace necesaria la exigencia de cobertura de las siguientes garantías a favor del Municipio:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y cuatro meses más.	X	
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato.	X	
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	5% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más.	X	

Nota 1: El Contratista deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por el municipio. **Nota 2:** En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue o se suspenda el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso. **Nota 3:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **Nota 4:** El Contratista autoriza al municipio, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral. **Nota 5:** En caso de constituir garantía bancaria, está deberá ser a primer requerimiento. **Nota 6:** El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado. **Nota 7:** El amparo de cumplimiento deberá estar vigente para la liquidación del Contrato, costo que será asumido por el Contratista. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de esta y, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo para el desarrollo del objeto contratado, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pagos, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este contrato hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne AL MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas por las actuaciones de EL CONTRATISTA a personas, bienes o terceros ocasionados durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o

liquidación de este contrato, acudirán primero al arreglo directo, si fracasa esta etapa, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y normas complementarias. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con sus anexos y documentos habilitantes; b) La Invitación Pública del Proceso de Mínima Cuantía No. IP-023-2026, sus adendas y anexos; c) Los estudios previos y demás documentos que soportan la etapa precontractual; d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP y el respectivo Registro Presupuestal – RP; e) La comunicación de aceptación de la oferta publicada en SECOP II; y f) Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato y que guarden relación directa con su objeto. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONTROL SOCIAL A LA CONTRATACIÓN:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social al presente proceso contractual, realizando el seguimiento a las etapas precontractual, contractual y postcontractual conforme a los mecanismos y procedimientos previstos en la ley. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS QUE SE CAUSAN EN VIRTUD DEL CONTRATO**: la Alcaldía Municipal de Palermo Huila, efectuara los descuentos de ley de orden Nacional y municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL MUNICIPIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES**: Las comunicaciones, avisos, solicitudes, requerimientos y demás actuaciones que deban surtirse entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, modificación o terminación del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán válidamente efectuadas cuando sean remitidas y recibidas en las direcciones físicas o electrónicas registradas por las partes en el proceso contractual y en la plataforma SECOP II. Para todos los efectos legales, las notificaciones podrán realizarse mediante entrega personal, correo certificado o a través del correo electrónico oficial registrado por cada una de las partes, así como por los medios electrónicos dispuestos en SECOP II, entendiéndose surtidas en la fecha de su envío o publicación, según corresponda. Cualquier cambio en la información de contacto deberá ser comunicado oportunamente por escrito a la otra parte; en caso contrario, se tendrán como válidas las notificaciones efectuadas a las direcciones inicialmente registradas.

Para constancia, se firma en el municipio de Palermo (Huila), a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

(ORIGINAL FIRMADO)
KLEYVER OVIEDO FARFAN
Alcalde Municipal

(ORIGINAL FIRMADO)
R/L MAYRA NATALIA OVIEDO VARGAS
INGENSAYOS COLOMBIA S.A.S.
Contratista/Consultor

ELABORADO POR:	**REVISADO POR:**	**APROBADO POR:**
FIRMA:	***FIRMA***:	***FIRMA***:
NOMBRE: NELSON JAVIER RIVERA CORDOBA	***NOMBRE***: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA	***NOMBRE***: KLEYVER OVIEDO FARFÁN
CARGO: ABOGADO CONTRATACION	***CARGO***: Asesor Jurídico	***CARGO***: Alcalde Municipal